



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio y en atención a su solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 1703631240000123, se hace de su conocimiento que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a los gobernados a solicitar información, en los términos establecidos en la Ley de la materia, la cual debe basarse en el cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra que la misma resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación sea útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados lo bien sea considerada de relevancia pública o de interés general. Es así que, se considera pública toda aquella información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, salvo las excepciones establecidas en la Legislación aplicable¹.

Ahora bien, de lo manifestado en dicha Plataforma, al no cumplir los extremos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para el ejercicio de ese derecho, se desprende que no constituye una solicitud de acceso a la información. En consecuencia, se considera improcedente la misma.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente
Por una humanidad culta


LIC. MARIANA CHIT HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia Institucional

MCHH/olbg



¹ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIV.- Información de interés público a la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

